

0000286

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis 2017.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación de crédito, del estudio de la misma se observa que la parte actora insiste en liquidar o indexar intereses a los cánones de arrendamiento y demás valores ordenados en el mandamiento de pago, en consecuencia y con el fin de evitar futuras nulidades, se exhorta a la parte actora para que presente la liquidación del crédito tal y como fue ordenada en el auto ejecutivo de pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 179 de 15 de diciembre de 2016

2.- EXHORTAR a la parte actora, para que presente liquidación del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00642 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 72
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Ahora bien, de igual manera la parte actora allega el avalúo de los inmuebles objeto de litigio, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado de los avalúos presentados.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., apartamento No. 901 por valor de **\$439.077.075.96**, garaje No. 32 por valor de **\$9.685.486.51**, y garaje No. 33 por valor de **\$9.685.486.51**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	8.977.070
Interés de Mora 01-03-10 A 30-10-16	\$	13.983.290
Total	\$	22.960.360

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00248 (01)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal

Acto **Secretaría**

Auto Inter No 00040.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados RANULFO LOPEZ POTES con C.C 2.491.329 y NUBIA ESTHER HERNANDEZ DE LOPEZ con C.C 31.371.271, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$14.800.000.oo.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2003-01037-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0000154
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-296838**.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00138-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali

Moisés Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 31° Civil Municipal de Cali. Sírvasse proveer

La Secretaria

Auto Inter No. 45
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A., contra DISEÑOS E IMPRESIONES TEXTILES GRAFFITTEX, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 31° Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 0119 de fecha 23 de enero de 2012, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por MANUEL GUILLERMO GIRALDO JIMENEZ, contra BERNANRDO ARBOLEDA ARRIAGA

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00137 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0000281
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

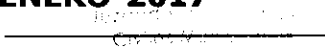
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00662-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**


Maria del Sol
Secretaria

0000282

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-772431**.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00662-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Juzgado 3° de Ejecución
de Sentencias
Materia Civil
Secretaría

Auto sust No. 0000266
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado del Centro Comercial Paseo de la Quinta P-H tercero interesado, solicita oficiar a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Buenaventura-Valle, a fin de que se sirvan levantar la medida cautelar que se encuentra registrada en la anotación 11 del Certificado de Tradición del Inmueble No. 372-7818, mediante oficio No. 0428 del 18 de Junio de 2013.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que por auto fechado 29 de junio de 2016, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y a su vez se libró oficio a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Buenaventura-Valle, solicitando el levantamiento del oficio No. 2974 del 27 de septiembre de 2012, el cual fue librado al momento de decretar la medida cautelar.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario oficiar a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Buenaventura-Valle, indicándoles que el presente proceso se dio por terminado el pasado 29 de junio de 2016, por lo tanto sírvase levantar el embargo que pesa sobre el inmueble No. 372-7818 que se encuentra registrado en la anotación 11 del Certificado de tradición, en caso de no acceder al levantamiento de la medida cautelar, sírvase remitir a este despacho copia del oficio de la inscripción de la medida emitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali-Valle, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Buenaventura-Valle, indicándoles que el presente proceso se dio por terminado el pasado 29 de junio de 2016, por lo tanto sírvase levantar el embargo que pesa sobre el inmueble No. 372-7818 que se encuentra registrado en la anotación 11 del Certificado de tradición, en caso de no acceder al levantamiento de la medida cautelar, sírvase remitir a este despacho copia del oficio de la inscripción de la medida emitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00345-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Notario: _____
Moneda: _____

Secretaria: _____

Auto sust No. 0000256
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00212-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Secretaria

Mons. C

2017-01-23 10:10:10

Auto sust No. 0000252
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$3.415.503.00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00212-00 (30)

Sqm*

sust No. 00099
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00099-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Juez Secretario
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Mando del Juzgado en Paz
SECRETARIA

0000251

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00820-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Juzgados de ejecución
Civil Municipal
Mara del Pilar Paz
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0000279
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 49 del auto fechado el 11 de febrero de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00405-00 (11)
Sqrm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Socorro Argente Paz
Secretaría

Auto sust No 0000230
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANDERSON MANCILLA ALBAN con T.P. 113.611 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00392-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Triunfo Salazar Per
Secretaria

0000201

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO CORPBANCA COLOMBIA SAS., al cesionario SISTEMCOBRO SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00626-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Maria del Pilar
Secretaria

Auto sust No .0000244
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00369-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Milagro **Secretaria** Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0000274
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00291-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Juzgado de 3° Civil
C. E. BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretaría

Auto sust No 0000243
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil Diecisiete (2017).

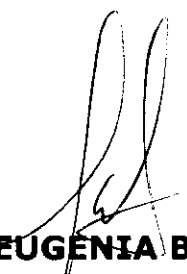
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

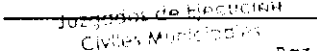

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00758-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria de la Paz
Secretaria
SECRETARIA

0000276
Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, con T.P 244.159 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01023-00 (13)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Secretaría

Auto sust No. 0000277
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la ejecutada le confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del proceso, seguidamente la mandataria judicial allega liquidación de crédito.

En vista de lo anterior, se le indica a la peticionaria que se debe estar a lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JEANETTE PATRICIA ASPRILLA MELO con T.P. 139.992 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización u autorización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00248-00 (06)

Sqm*.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mando del Jefe de la Oficina Paz
Secretaria

00000276

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00168-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil y Penal
Secretaría
Santiago de Cali
Santiago de Cali

0000245

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00311-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Maria del Carmen Paz
Secretaria

0000250

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 98 fechado el 08 de septiembre de 2016, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00502-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Rodríguez Par
Secretaría

Auto sust No 0000241
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00476-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

*Juzgado de Ejecución
Civil de Santiago de Cali*
SECRETARIA
Secretaria

0000242

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00510-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles y Penales
Mara del Mar Trujillo Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0000270
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARTHA LUCIA FERRO ALZATE como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-00660-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Secretaria

0000271

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, con T.P 244.159 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00749-00 (13)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mano F. 11-1-2017
Secretaria

Auto sust No 0000272
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, con T.P 244.159 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

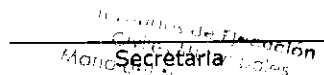

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00692-00 (21)
Sqm

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**


Secretaría
Mandado de Notificación
C. J. 344.159

Auto Inter No. 76
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00377 (26)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2017**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Secretaría

Maria Olaya

23-ENE-2017

0009275

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017.

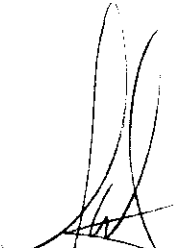
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00539-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Secretaría
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Santiago de Cali
Agencia de Ejecución de Sentencias
Sqm*

Auto sust No. 0000268
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARTHA LUCIA FERRO ALZATE como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00727-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Juzgado
Fecha: **23-ENERO-2017**
Maria del Rosario
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0000269
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JORGE NARANJO DOMINGUEZ como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00497-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución

Cl. 1ª de Ejecución

Moneda de la Paz

Secretaría

Moneda de la Paz

Auto sust No. 0000257
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00212-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Mauricio Rodríguez
Secretaría

Auto sust No. 0000246
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen, allegando comunicación del Juzgado de Once Civil del Circuito de Cali-Valle .

NOTIQUESE,

La Juez



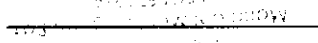
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00523-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**


Secretaria

0000247

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00059-00 (18)
Sqrm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**


Secretaria

Auto sust No. 0000248
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Ministerio de Defensa Nacional Comando General de las Fuerzas Armadas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00912-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal
Secretaría
Marta Cecilia Bolaños Ordoñez
Santiago de Cali

Auto Inter No. 78
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-01248 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2017**

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL

Ciudad de Cali, 23 de Enero de 2017

Atento al Auto Inter No. 78 de 2017

Secretaria

Auto Inter No. 79
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2013-00920 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal
Cali - Valle del Cauca
RAD. 2013-00920 (29) - Auto de Pago

Secretaría

Auto Inter No. 77
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora visible a folio 136 quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	24.373.380
Intereses de Plazo 27-02-14 a 25-08-14	\$	1.521.988
Interés de Mora 27-08-14 a 31-05-16	\$	11.104.349
Total	\$	36.999.717

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00808 (35)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Módulo del Secretario
Secretaria

Auto Inter No. 84
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2014-00808 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2017**

Mónica Secretaria

Auto Inter No. 80
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-00909 (13)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2017**

Juzgado 3º Civil Municipal
Cecilia Bolaños Ordoñez

Secretaria

0000275

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la doctora ANGELA VALDES ROSALES, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00439-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

[Firma]
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Secretaria:

Auto Inter No. 75
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	5.985.257
Interés de Mora 17-04-15 A 31-10-16	\$	2.447.471
Total	\$	8.432.728

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00448 (22)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali, 23 de Enero de 2017

Secretaria

Auto Inter No. 74
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante

2.- AGREGAR para que conste la copia simple de la diligencia de secuestro allegada por el apoderado actor

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00083 (22)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Rodríguez Paz
SECRETARIA

Auto Inter No. 73
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito respecto de las cuotas ordinarias presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	14.017.556
Interés de Mora 01-04-2011 A 30-10-16	\$	17.856.921
Total	\$	31.874.477

2.- REFORMAR la liquidación del crédito respecto de las cuotas extras presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	1.442.000
Interés de Mora 01-04-2011 A 30-10-16	\$	9.810.769
Total	\$	11.252.769

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00248 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2017**

Secretaria

0000254

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00146-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
Mesa de Partes
Secretaria

Auto sust No. 0000256
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado doce (12) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00478-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Secretaria

0000255

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00662-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Mostrado a _____ Por

Secretaria

Auto sust No. 0000284
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** y poner en conocimiento el recibo de consignación aportado por el secuestre designado en este asunto
- 2.- AGREGAR** para que conste la devolución del despacho comisorio No. 065 sin diligenciar

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00642 (14)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civ. Secretaria
Mons. de la Paz
SECRETARIA

0000267

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el adjudicatario del bien rematado, solicita el reintegro del pago de los impuestos del vehículo correspondientes a los años 2011 hasta el 2017.

En vista de lo anterior y como quiera que el adjudicatario acredita el pago de lo adeudado por la ejecutada sobre el bien mueble rematado, se procederá al reintegro de la suma de \$3.221.600 al peticionario, correspondientes a los impuestos del vehículo de los años 2011 hasta 2016, toda vez que en el mes de diciembre de 2016 se aprobó el remate de dicho bien, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el reintegro al rematante señor JHON JAIRO CASTILLO con C.C #10.505.645, por la suma de \$3.221.600, por concepto de pago del vehículo de los años 2011 hasta 2016.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2011-00823-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0000159
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra y requiere entrega de depósitos judiciales descontados a la demandada.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

En cuanto a la entrega de títulos, se le indica a la peticionaria que consultado el portar del Banco Agrario no reposan depósitos judiciales ni en la cuenta del despacho como tampoco en el juzgado de origen, por lo que no se acceder a ordenar el pago de los títulos judiciales, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de tramitar la actualización u autorización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-01037-00 (04)

Sqm*.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Materia: _____

Secretaria

0000259

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00623-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Juzgado del Ejecución
Civil Municipal
Materia de **Secretaría** *En el Proceso*

sust No. 0000256
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00936-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2017**

Juzgado
Maria del
Secretaria

Secretaria

Auto Sust. No. 0000316
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede, insiste el demandado en hacer peticiones a nombre propio, pese a que en reiteradas oportunidades se le ha puesto de presente que para actuar en el presente proceso debe hacerlo por intermedio de apoderado judicial, por lo que los escritos arrimados en esta oportunidad no serán objeto de ninguna decisión.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación expresa de que el Dr JAIRO VELEZ MENESES ha actuado en el presente proceso a pesar de haber sido suspendido en el ejercicio de su profesión por el Consejo Superior de la Judicatura, hay que decir que las actuaciones realizadas por el profesional del derecho durante los términos de sanción, mismas que son puntuales, no afectan el proceso de manera sustancial, por lo que no hay lugar a declarar la nulidad de aquellas.

Sin embargo, habrá de compulsarse copias al Consejo Superior de la Judicatura para que se investigue la conducta del Dr Vélez Meneses, al haber actuado en el presente proceso pese a encontrarse sancionado con suspensión en el ejercicio de la profesión; en consecuencia, por secretaría remítase copia de las actuaciones surtidas durante los términos relacionados en la certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra suspendido hasta tanto el demandado amparado por pobre, tenga quien lo represente judicialmente y como quiera que en reiteradas ocasiones se le ha designado apoderado de oficio los cuales no han tomado posesión del cargo y con el ánimo dar celeridad al proceso, se ordenara oficiar a la Defensoría del Pueblo – Área No Penal, para que designen un profesional del derecho que asuma la representación del señor JULIO CESAR QUINTERO BATERO.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RELEVAR del cargo de apoderado de oficio al representante judicial Dr. DAVID GUTIERREZ ORDOÑEZ.

2.- OFICIESE por secretaria a la Defensoría del Pueblo – Área No Penal, para que designen un profesional del derecho que asuma la representación del señor JULIO CESAR QUINTERO BATERO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3.- AGREGAR sin consideración los escritos que allega el demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

4.- AGREGAR para que conste la devolución de la comunicación allegada por la empresa de correos 4-72

5.- COMPULSAR copias al Consejo Superior de la Judicatura para se investigue la conducta del Dr Vélez Meneses, al haber actuado en el presente proceso pese a encontrarse sancionado con suspensión en el ejercicio de la profesión.

Expídanse por secretaría conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00194 (21)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2017**

Secretaria